

PARN-083

ESTADO No. 083

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de agosto de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-007-96	WILSON GALLO PÉREZ	5	22-08-2022	AUTO PARN No. 1461	1.DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 01-007-96, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el Auto PARN No. 1423 de 11 de agosto de 2022, notificado por estado Jurídico No. 080 de 12 de agosto de 2022, específicamente en el numeral 2.2.8, el cual quedará así: A través del presente acto se acoge Informe de seguimiento en línea PARN-SEL No. 767 de 26 de

					julio de 2022. 2.2. Corregir el Auto PARN No. 1423 de 11 de agosto de 2022, notificado por estado Jurídico No. 080 de 12 de agosto de 2022, específicamente en el numeral 1.8., el cual quedará así: Entre el 05 /07/2022 y el día 08 /07/2022, se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título 01-007-96, y de la normatividad vigente y mediante Informe de seguimiento en línea PAR-SEL No.767 de 26 de julio de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: Acorde con lo dispuesto en el numeral 7.1 del Informe de seguimiento en línea PARN-SEL No. 767 de 26 de julio de 2022, se evidencia que se dejaron las siguientes instrucciones técnicas, cuyo cumplimiento será requerido en el presente acto: 2.1. Corregir el Auto PARN No. 1423 de 11 de agosto de 2022, notificado por estado Jurídico No. 080 de 12 de agosto de 2022, específicamente en el numeral 2.1.1, el cual quedará así: REQUERIR apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue prueba del cumplimiento total de las instrucciones dejadas al título minero mediante Informe de seguimiento en línea PAR-SEL No. 767 de 26 de julio de 2022 2.2. Informar a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1423 de 11 de agosto de 2022, notificado por estado Jurídico No. 080 de 12 de agosto de 2022. 2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FDL-161	CARBONES DE ORIENTE S.A.S	7	22-08-2022	AUTO PARN No. 1462	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FDL-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 25 de julio de 2022 y contenidas en Informe de seguimiento en línea PARN-SEL- 778 del 04 de agosto de 2022, allegue: 2.1.1.1. Capacitación de personal en Salvamento minero. 2.1.1.2. Disposición de refugios de seguridad en el interior de la mina debidamente dotados, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1. RECORDAR al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No

						FDL-161 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente. 2.2.2. SE RECOMIENDA adoptar algún sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador 2.2.3. INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.2.3.1. Es el responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL 2.2.3.2. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3.3. A través del presente acto se acoge Informe de seguimiento en línea PARN-SEL- 778 del 04 de agosto de 2022. 2.2.3.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	RFL-12271	CONTECOC CONSTRUCIONES TECNICAS DE OBRA CIVILES	18	22-08-2022	AUTO PARN No. 1463	DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y obras (PTO) presentado como obligación contractual al contrato de concesión No . RLF-12271, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0734 de 16 de Agosto de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0734 de 16 de Agosto de 2022 , en su numeral 3.1.3. para la estimación de reserva los siguientes aspectos: 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso a partir de la evaluación de la información allegada por la sociedad titular a través del radicado No. 20229030784202 de fecha 12 de julio del año 2022 para cumplir con las obligaciones contractuales.</i> <i>1. Requerir a la sociedad titular para que allegue en el documento técnico el listado de las celdas excluibles según el ajuste del área definitiva teniendo en cuenta la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, así mismo el anexo 1 de 9 a escala 1:4000 debe mostrar la alinderación del área definitiva según el sistema de coordenadas del área original del certificado de registro minero reciente cumpliendo con la 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i> <i>2. Requerir a la sociedad titular para que allegue en el documento técnico la revisión bibliográfica que hace parte de FASE I: EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE y que no se detalla en el mismo.</i> <i>3. Requerir a la sociedad titular para que en el anexo 2 de 7 a escala 1:5000 se identifiquen líneas eléctricas, accidentes geográficos, infraestructura, entre otros, también se debe visualizar el área definitiva y su respectiva alinderación según las coordenadas del certificado de registro minero, el plano debe cumplir con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas</i>

					<i>aplicados a la minería, también se debe allegar en los anexos los soportes del desarrollo de la topografía como la ortofoto y sus subproductos como el DEM y el DTM.</i> <i>4.Requerir a la sociedad titular para que allegue en el anexo 3 de 7 a escala 1:5000 la información estructural recolectada en campo y descrita en el documento técnico, así como los trazos de los cortes geológicos regionales y el corte geológico en sí, los sitios donde se levantaron las columnas estratigráficas regionales y la columna estratigráfica regional cumpliendo con la Tabla de colores para Unidades Geológicas establecidos en los Estándares Cartográficos para Mapas Geológicos del SGC, si se cita la plancha 193 Yopal del SGC, la unidades geológicas deben corresponder en el documento técnico y en el anexo, este último se debe representar en una escala apropiada regional que difiere de la geología local cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i> <i>5.Requerir a la sociedad titular para que allegue en el documento técnico en la geología local la descripción de la geología estructural, la tabulación de los puntos de control recopilados en campo junto con los datos estructurales, así como la tabulación de las muestras recolectadas en campo debidamente georreferenciadas, en el anexo 5 de 7 a escala 1:5000 se deben representar las unidades geológicas según la Tabla de colores para Unidades Geológicas establecidos en los Estándares Cartográficos para Mapas Geológicos del SGC, se deben señalar los puntos de control, datos estructurales y puntos de muestreo, así como trazos necesarios para la construcción de los cortes geológicos longitudinales y trasversales, se debe referenciar los lugares donde se levantaron las columnas estratigráficas locales, también se deben presentar las columnas estratigráficas características del proyecto minero, si se cita la plancha 193 Yopal del SGC, la unidades geológicas deben corresponder en el documento técnico también se debe visualizar el área definitiva y su respectiva alinderación según las coordenadas del certificado de registro minero cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i> <i>6.Se requiere a la sociedad titular para que allegue en el documento técnico la metodología desarrollada para la identificación y descripción de las unidades geomorfológicas con el anexo a escala apropiada señalando la alinderación definitiva del área según las coordenadas del certificado de registro minero y cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i> <i>7.Describir en el documento el desarrollo de trincheras o apiques para la verificación de la información de superficie, para dar más detalle a la continuidad de las estructuras presentes en el área de estudio, referenciadas como puntos de control de la labor de campo desarrollada y deben ser georreferenciadas en el anexo de la geología local.</i> <i>8.Requerir a la sociedad titular para que allegue en el documento técnico el desarrollo del muestreo y análisis de calidad para el yacimiento de interés, se debe mostrar cómo se hizo el muestreo y la custodia de las muestras que posteriormente son llevadas a un laboratorio certificado, los sitios donde se realizó el muestreo debe estar georreferenciado en los anexos allegados (por</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>ejemplo en el anexo de la geología local) y deben cumplir con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i> <i>9. Requerir a la sociedad titular para que allegue el anexo 6 de 7 a escala 1:5000 cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, también se debe visualizar el área definitiva y su respectiva alinderación según las coordenadas del certificado de registro minero.</i> <i>10. Requerir a la sociedad titular para que allegue el anexo referente a la hidrogeología del área de estudio donde se detalle el área definitiva según las coordenadas del certificado de registro minero reciente y se identifique las unidades hidrogeológicas cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i> <i>11. Requerir a la sociedad titular para que allegue el modelo geológico correspondiente a la FASE III: EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO, toda vez se cumplan cada una de las observaciones realizadas a la fase I y II de la presente evaluación.</i> <i>12. Una vez se tenga establecido el modelo geológico cumpliendo cada una de las observaciones de la fase I y II de la presente evaluación, es necesario revisar y recalcular la estimación del recurso (inferidos, indicados y medidos) según el ECRR mencionado en el numeral 4.4 Cálculo de los recursos, el mismo debe contener la firma del profesional idóneo y en cada uno de los anexos junto con la fecha efectiva de la estimación del recurso.</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Latia del carm ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del contrato de concesión RLF-12271 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los
--	--	--	--	--	--

						parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular del contrato de concesión RLF-12271; conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa, 22 de agosto de 2022
AUTO	FFI-161	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	23	22-08-2022	AUTO PARN No. 1464	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y obras (PTO) presentado como obligación contractual al contrato de concesión No, FFI-161, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0733 de 12 de Agosto de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No0733 de 12 de Agosto de 2022, en su numeral 3.1.3. para la estimación de reserva los siguientes aspectos: 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso Carbón del contrato de concesión No FFI-161:</i>

					<i>Se informa que: Entrada en vigencia la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM, la cual reza lo siguiente: ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras –PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras –P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, la información allegada mediante Radicado No 20221001866002 del 19 de mayo de 2022, será evaluada dando cumplimiento a la actualización, por lo cual los requerimientos realizados mediante Resolución No GTRN 0262 de fecha 07 de septiembre de 2011, Concepto Técnico de 27de febrero de 2012, Auto PARN No 000683 de fecha 14 de abril de 2014 y Auto PARN No. 2794 del 21 de octubre de 2020 se dejan sin efecto.</i> <i>1. Verificar y corregir los capítulos de Localización y de delimitación definitiva ya que se evidencia incongruencia en las coordenadas posiblemente corresponde a un error de digitalización, se aclara que según el artículo 82 de la ley 685 se debe soportar la retención considerando el análisis conjunto de los siguientes parámetros: exploración geológica a superficie y del subsuelo evaluación del Modelo geológico, valores de ubicación y estimación del recurso existente, infraestructura, producción, zonas mineras intervenidas incluyendo zonas de explotación, escombreras, licencia ambiental etc., y allegar los correspondientes planos de soporte.</i> <i>2. Allegar capítulo de Delimitación definitiva teniendo en cuenta según el artículo 82 de la ley 685 de 2001 “Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras” se debe soportar la retención del 100% del área mediante el análisis conjunto de los siguientes parámetros evaluación de modelo geológico, valores de ubicación y estimación del recurso existente , producción, Infraestructura, Zonas mineras intervenidas, dentro de lo que se concluye Zonas explotadas, Escombreras, labores o frentes de explotación. Es decir, debe estar soportado en áreas de exploración, Explotación y construcción y montaje, y plano en el cual se identifique claramente los vértices del polígono del título minero, que las coordenadas anexadas sean concordantes con la RMN.</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> 9. <i>Anexar todos los soportes de la exploración geológica a superficie y del subsuelo.</i> 10. <i>Complementar el estudio Geofísico, allegando Mapa de ubicación de puntos de medición geofísica 1:5.000 o 1:2.000, Mapa de anomalías geofísicas 1:5.000 o 1:2.000, Perfil de anomalías geofísicas 1:5.000 o 1:2.000, Datos crudos de campo en medio magnético, Informe final de operaciones de campo, Informe final de interpretación y georreferenciación</i> 11. <i>Complementar la información de los apiques allegando Identificación para cada trinchera y apique, Localización, Descripción detallada: litología, mineralizaciones, alteraciones, muestreo, etc., Profundidad alcanzada, Registro fotográfico, Mapa de ubicación de trincheras y apiques a escala 1:5.000 o 1:2.000</i> 12. <i>Corregir el capítulo de Perforaciones ajustando los planos correspondientes y anexar Mapa de ubicación de perforaciones profundas 1:5.000 o 1:2.000, Registros físicos de pozos o perforaciones: Curva del registro, e Información geológica detallada de la perforación y su integración con la información existente y demás parámetros del gráfico.</i> 13. <i>Complementar el capítulo de HIDROGEOLOGÍA, con Inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales), Informe hidrogeológico el cual debe contener: Unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada (observaciones geológicas, inventario de los puntos de agua y resultados obtenidos en las pruebas de bombeo, Identificación de zonas de recarga y descarga, Identificación de ocurrencias de aguas termales y minerales, Niveles piezométricos, Dirección del flujo subterráneo, Muestreo de agua subterránea (opcional), Modelo hidrogeológico conceptual, Conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración, Mapa hidrogeológico.</i> 14. <i>Allegar Estudio Hidrológico de la microcuenca en la cual está ubicado le título minero, dando cumplimiento a Informe hidrológico el cual se sugiere debe contener: Estaciones usadas para la obtención de la información climatológica (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM), Análisis de precipitaciones de los últimos años, Análisis de caudales, Características hidrográficas del área. Red de drenaje del área de estudio, Análisis multitemporal de la dinámica fluvial al menos de los últimos años, Teniendo en cuenta los datos obtenidos en el estudio hidrológico concluir como estos podrían afectar las labores de exploración y explotación. Propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas. Bases de datos. Mapa hidrológico.</i> 15. <i>Allegar estudio Geomorfológico y plano de soporte correspondiente.</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>16. Allegar modelo geológico del yacimiento en el cual se soporte toda la exploración geológica a superficie y del subsuelo realizada, y señale continuidad de la mineralización, Análisis estadístico de datos, Técnicas modelamiento, Validación del modelo geológico, y calidad de los datos.</i> <i>17. Una vez analizado el capítulo CATEGORIZACIÓN Y ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES, se requiere su corrección, presentar la metodología para la estimación de los Recursos e indicar los valores calculados para los Recursos de Carbón. Complementar con la presentación de Mapas de distribución de recursos minerales: para cada uno de los mantos y estratos explotables, indicando los contornos estructurales del techo o del piso del manto y las áreas de recursos medidos, indicados e inferidos.</i> <i>Se recuerda al titular que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i> <i>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y modelo numérico, se debe presentar un reporte de los resultados de exploración con la estimación y distribución de recursos y reservas, donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución y carta de refrendación del recurso</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato de concesión FFI-161, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los
--	--	--	--	--	--

						parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular del contrato de concesión FFI-161; conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <i>Dado en Nobsa, 22 de agosto de 2022</i>
AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	8	22-08-2022	AUTO PARN No. 1465	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CG9-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera PARN N° 81 del 23 de febrero de 2022 realizada al área del título minero No. CG9-101 y presente los siguientes requerimientos: 2.1.1.1 Mejorar las conexiones eléctricas entre cables ubicados bajo tierra, en cumplimiento a lo

					establecido en el decreto 1886 de 2015 2.1.1.2 Instalar manila en el tramo faltante del inclinado interno. 2.1.1.3 Tomar las medidas a que haya lugar a fin de mejorar las condiciones de la atmósfera minera en los siguientes frentes: frente Tambor 1 Nivel Cero Norte y Frente de Avance Nivel 1, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, 38 y 39 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.4 Se debe garantizar la medición de los siguientes gases: Metano, Oxígeno, Monóxido de Carbono, Ácido Sulfhídrico, Gases Nitrosos y Dióxido de Carbono, antes y durante la ejecución de las labores en la mina, en cumplimiento del artículo 46 del decreto 1886 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.5 Diseñar e implementar el plan de mantenimiento periódico al Sistema de Drenaje para la mina La Quinta 2.1.1.6 Complementar la señalización de tipo informativo, prohibitivo, abscisado, rutas de evacuación, riesgos, en los Niveles e inclinado interno. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane las faltas que se le imputan. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”
--	--	--	--	--	---

					2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 81 del 23 de febrero de 2022. 2.1.2. Ordenar la Suspensión Inmediata en las minas denominadas: 1.1.2.1 BM – Mina La Quinta, en la COORDENADA (ESTE – X -): 1128259.398; COORDENADA (NORTE – Y -): 1142603.634. ALTURA (Z) (m.s.n.m.): 3045.22, en los siguientes Niveles: Nivel 2, Nivel 3 y Nivel 4 2.1.3. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero N° CG9-101, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.1.4. Informar a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.7 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 16 - de 16

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de agosto de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**